

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS,

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	8 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 17 del actual, número 168, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«La Ley reguladora de la Contribución sobre la Renta de veinte de diciembre de mil novecientos treinta y dos, dispone en su artículo veinte que las cuotas liquidadas se devengarán el primer día del ejercicio económico, de todas aquellas personas que en la referida fecha estuvieren sujetas a la obligación de contribuir.

La experiencia ha patentizado los inconvenientes y obstáculos que lleva consigo este régimen impositivo, no sólo porque hasta llegar a establecer la base fiscal exacta origina una serie de actos administrativos que mantienen en prolongada conmoción los intereses de la Hacienda y del contribuyente, sino porque con relación a este último existe una sensación de malestar producida por la incertidumbre de si al formular obligatoriamente la declaración de sus elementos imponible de manera anticipada, habrán de coincidir en su día con los resultados efectivos que obtenga en el período anual a que dicha declaración se contrae.

Por otra parte es manifiesto que la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta ha iniciado la aplicación pura y simple del principio de imposición según la renta, armonizándole con la condición personal del contribuyente al efectuar atenuaciones y agravaciones según aquella condición, al propio tiempo que se anuncia, para cuando los trabajos de formación del Registro de Rentas y Patrimonios hayan alcanzado un grado de elaboración suficiente, suprimir la exacción de la contribución basada en los signos externos de riqueza, es decir, que ceda la presunción ante el hecho positivo y cierto, del rendimiento real.

Complemento indicado a estos propósitos, que sirva en la aplicación práctica para conseguir plenamente que, en su día, la imposición responda en todo caso a la verdadera y efectiva capacidad

contributiva, es la traslación de la fecha del devengo a la del último día del año natural, ya que se advierte claramente, además, que ante el mecanismo fiscal organizado por la mencionada Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, sólo una vez fenecido un ejercicio económico, podrán coordinarse con las debidas garantías de exactitud, como elementos integrantes de una base impositiva que reuna esa indispensable condición, los que figuren declarados por el contribuyente y los que resulten atribuibles de los datos contenidos en el expresado Registro, instituido en el Ministerio de Hacienda por Decreto de veintiocho de marzo pasado.

El tránsito del sistema actual al que se implanta, no sólo a los efectos recaudatorios, forzosamente perturbados, sino para extender su eficacia a las liquidaciones de cuota no prescritas, aconseja una prudente regulación de igual manera que precisa desarrollar plenamente estos preceptos, así como la adaptación a ellos y a las reformas introducidas en el sistema tributario español por la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, de los contenidos en las disposiciones que crearon y dieron aplicación práctica a esta imposición, a cuyo fin es conveniente autorizar al Ministro de Hacienda para que adopte las medidas conducentes a tal objeto.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las cuotas de la Contribución sobre la Renta se devengarán el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha, que tendrá la consideración de último día del período impositivo, será referida la estimación de las utilidades imponibles, cualquiera que sea su naturaleza y clase. Este régimen será de aplicación a partir del ejercicio actual de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para adaptar o modificar los preceptos de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos treinta y dos, y del Decreto de quince de febrero de mil novecientos treinta y tres en relación con los contenidos en la presente y en la de dieciséis de diciembre de mil novecientos cua-

renta, así como para regular la exacción de las cuotas correspondientes al año mil novecientos cuarenta y uno y anteriores que estuvieren pendientes de liquidación.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán al cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de junio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Jefatura Agrónomica de Burgos

Plagas del campo

CIRCULAR

Aprobado por la Dirección General de Agricultura el presupuesto formulado por esta Jefatura Agrónomica para atender a los gastos que ha de originar durante el año de 1941 la campaña anual de enseñanza y demostración práctica contra plagas del campo, procederán todos los Ayuntamientos de la provincia a confeccionar los documentos cobratorios que se detallan, conforme a lo dispuesto en la Ley de 21 de mayo de 1908 y posteriores disposiciones vigentes de 20 de enero y 30 de marzo de 1926. Con tal finalidad, tengo a bien dictar las siguientes aclaraciones:

1.ª Todos los Ayuntamientos confeccionarán los documentos cobratorios siguientes: un padrón original, dos copias del mismo y los correspondientes recibos de cobranza.

2.ª Estos documentos, que han de ser iguales al modelo adoptado oficialmente por esta Jefatura, estarán en poder de la misma antes del día 30 de julio próximo.

3.ª En citados repartimientos figurarán todos los contribuyentes por rústica y colonia, cuyo líquido imponible sea superior a 10 pesetas.

4.ª El impuesto autorizado es el 0'50 por 100 de las riquezas líquidas imponibles figuradas en los repartos por rústica aprobados por la Administración de Propiedades

para el año actual con el aumento que aquellos hayan sufrido, excepción hecha de las correspondientes a fincas del Estado, y haciéndose la tributación siempre sobre los valores de la primera columna, cual se ha indicado anteriormente.

5.ª Todos los documentos han de expedirse sellados, firmados y diligenciados en forma, así como cubiertos y unidos los talones y matrices de los recibos cobratorios, sin cuyo requisito no podrá hacerse efectivo el premio de confección.

6.ª Aquellos Ayuntamientos que hagan por sí mismos la recaudación directa del impuesto, remitirán, dentro del mismo plazo antes marcado, una certificación acreditativa de cuantos extremos comprende el resumen del repartimiento (primera hoja), y harán ingreso de la cantidad íntegra correspondiente a total ingresos en la cuenta corriente de «Plagas del Campo a disposición del Ministerio de Agricultura en el Banco de España en Burgos», antes del 1.º de octubre de 1941, cuyo resguardo de ingreso deberá presentarse en esta oficina para su conocimiento y sellado, al objeto de servir de base a la posterior liquidación de los premios de cobranza y confección de documentos.

Espera esta Jefatura, que, cual siempre, los Sres. Secretarios habrán de poner todo el mayor celo en el cumplimiento de este servicio, para evitar retrasos que entorpecen la labor de recaudación, debiendo consultar a esta Jefatura si alguna duda hubiera en la interpretación de lo expuesto.

Burgos 21 de junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

El Jefe de la Oficina Técnico-Administrativa de Depuración del Personal, del Ministerio de Educación Nacional, y para su inserción en el B. O. de la provincia, me manda lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión depuradora D) de Burgos, de los Maestros que se indican, con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936,

Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección general de Primera Enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Habilitar para el desempeño de Escuelas a D.ª Genoveva Gómez Moreno, Maestra interina de Quisicedo.

2.º Habilitación para el desempeño de Escuelas en provincia distinta a Burgos a D. Jorge Rojo Román, Maestro interino de Vega de Lara.

3.º Inhabilitación para desempeñar Escuelas durante dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a D.ª Rosario González Alaguero, Maestra interina de Aceña de Lara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de junio de 1941.—J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.—Es copia: Insértese en el B. O. de la provincia.—El Jefe de la Oficina, Angel Palencia.—Sr. Presidente de la Comisión Depuradora D) de Burgos.—Es copia: El Presidente, M. Diez del Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Inspección de circulación y transporte por carretera

ANUNCIO

Concesionarios de líneas de viajeros de la clase A.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de abril de 1941, de acuerdo con lo establecido en la Base 8.ª de la Ley de 24 de enero de 1941, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transporte por Carretera, ha dispuesto dar un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todos los concesionarios de líneas de transporte de viajeros de la clase A, presenten en las Jefaturas de Obras Públicas declaración jurada con arreglo al modelo que se les facilitará en las mismas y que servirá de base a la revisión ordenada por dichas disposiciones, entendiéndose que, los que no lo hagan en el plazo señalado, renuncian a toda reclamación contra las resoluciones que puedan recaer.

Los concesionarios de líneas que sólo afecten a una provincia, presentarán dicha declaración en aquella a que corresponda el servicio.

Los concesionarios de líneas interprovinciales presentarán la declaración jurada en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda el extremo de la línea que tenga menor número de habitantes, adjuntando tantas copias de la declaración como provincias cruce aquélla.

En todo caso, se presentarán con las declaraciones tantas hojas anejas como itinerarios parciales dentro de la línea principal e hijuelas esté autorizado a explotar el concesionario.

Los concesionarios abonarán, con arreglo a la Instrucción vigente, los derechos correspondientes a las operaciones, cuya práctica se encomienda a los Servicios de Obras Públicas.

Burgos 23 de junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagredo.

Titulares de las líneas de transportes de viajeros por carretera de la clase B, tolerados, romerías, ferias, fiestas, mercados y servicios de la clase C, entidades y particulares.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de abril de 1941, de acuerdo con lo establecido en la Base 8.ª de la Ley de 24 de enero del mismo año, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transporte por Carretera, ha dispuesto conceder un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todos los titulares de líneas o servicios de transportes de viajeros por carretera, distintas de las concesiones exclusivas, clase A, presenten en las Jefaturas de Obras Públicas, declaración jurada con arreglo al modelo que se les facilitará en las mismas, que servirá de base al estudio ordenado por dichas disposiciones.

Asimismo podrán concurrir en el referido plazo a la información pública que durante la misma queda abierta, todas las entidades o particulares, los que podrán presentar ante esta Jefatura de Obras Públicas, y separadamente para cada servicio, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la conveniencia de mantener, suprimir, ampliar o sustituir los actuales servicios.

Los titulares de líneas que sólo afecten a una provincia y los de autorizaciones clase C, presentarán dicha declaración en aquella a que corresponda el servicio.

Los titulares de líneas interprovinciales presentarán la declaración jurada en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda el extremo de la línea que tenga menor número de habitantes, adjuntando tantas copias de la declaración jurada como provincias cruce aquélla. En todo caso se presentarán con las declaraciones tantas hojas anejas como itinerarios parciales o hijuelas, dentro de la línea principal, esté autorizado a explotar el titular.

Los titulares de los servicios abonarán con arreglo a la Instrucción vigente y Orden Ministerial de 27 de mayo de 1941 los derechos correspondientes a las operaciones, cuya práctica se encomienda a los Servicios de Obras Públicas.

Burgos 23 de junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagredo.

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO.

Segunda subasta de las obras del proyecto reformado de conducción de agua para abastecimiento de Valladolid del Mercado (Burgos).

Hasta las trece horas del día 2 de julio de 1941 se admitirán pliegos en las oficinas de esta Confederación, durante las horas hábiles, para optar a la subasta arriba expresada.

El presupuesto de contrata del proyecto reformado asciende a la cantidad de 98.025'70 pesetas.

La fianza provisional a 1.960'51 pesetas.

La subasta se celebrará ante Notario, a las once horas del día 5 de julio de 1941, en esta Confederación, calle de Muro, 5, Valladolid.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4'50 pesetas, deberán ajustarse al modelo que, juntamente con el proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y disposiciones para la subasta, estarán de manifiesto en la Confederación, desechándose toda proposición que no se ajuste a las condiciones estipuladas en el citado pliego.

Valladolid 21 de junio de 1941.—El Ingeniero Director, Mariano Corral.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO.

D.ª Vicenta Revilla Ramos y D. Francisco Revilla Ramos, vecinos de Lerma (Burgos), solicitan la inscripción de dos aprovechamientos del río «Carrevilla», en los registros oficiales de aprovechamientos de aguas y los que con sus características se detallan seguidamente:

Nombre del usuario.—D.ª Vicenta Revilla Ramos y D. Francisco Revilla Ramos.

Corriente donde se deriva el agua.—Río «Carrevilla».

Término municipal donde radica la toma.—Lerma (Burgos).

Cantidad de agua que se pide.—Dos litros por segundo.

Uso a que se destina.—Riegos.

Título en que se funda el derecho.—Prescripción por uso continuo durante más de 20 años.

Segundo aprovechamiento.

Nombre del usuario.—D. Francisco Revilla Ramos.

Corriente de donde se deriva el agua.—Río «Carrevilla».

Término municipal donde radica la toma.—Lerma (Burgos).

Cantidad de agua que se pide.—Trescientos litros por segundo.

Salto utilizado.—Tres metros.

Uso a que se destina.—Usos industriales.

Título en que se funda el derecho.—Por prescripción, por uso continuo por más de 20 años.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, para que en el plazo de veinte días, contados a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que crean oportunas ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (calle de Muro,

número 5, Valladolid), todos los que se creyesen perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, haciendo constar no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme lo dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 23 de junio de 1941.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.ª Llamas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Pinilla de los Barruecos.

Subasta de maderas.

El día 24 de julio próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en esta casa de Ayuntamiento la subasta de aprovechamiento extraordinario de 965 pinos albares, con 204'394 metros cúbicos, de 349'693 metros cúbicos negral, bajo el tipo de tasación de sesenta y cuarenta pesetas metro cúbico respectivamente, derribados por el viento, en el monte «El Pinar», de Pinilla de los Barruecos.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia de otro miembro de la Corporación y el Secretario, que dará fe del acto.

La Jefatura Forestal, en uso de sus atribuciones, ha acordado autorizar dicho aprovechamiento y el de 207'597 metros cúbicos de leña de sus copas, mediante subasta pública de carácter extraordinario, en la cantidad global de veintisiete mil setenta y una pesetas setenta y cinco céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 4 de agosto de 1939, número 181. También regirán las condiciones económico-administrativas fijadas por el Ayuntamiento, en cuanto no se opongan a las anteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, debidamente reintegrados, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las dos de la tarde del anterior al de la subasta, debiendo acompañarse la cédula personal y el resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación, que el adjudicatario elevará al 10 por 100.

Los pliegos para la subasta se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento en los días laborables, y llevarán escrito en el anverso del sobre «Proposición para optar a la subasta extraordinaria de los pinos y copas de leñas derribados por los vientos, en el monte «El Pinar», de Pinilla de los Barruecos, y sobre el cierre la firma del licitador».

Cuanto no hubiere sido previsto en este anuncio se regirá por las disposiciones vigentes sobre contratación municipal.

Para el bastanteo de poderes en su caso se designa a cualquiera de los Letrados con residencia en Salas de los Infantes.

Pinilla de los Barruecos 20 de junio de 1941.—El Alcalde, Tomás Moral.

Extravío de una burra cárdena, pequeña. Gratificaré en Bar Sevilla, Villalón, 47, Burgos.